



Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

2015 Año ...

Oficio No. AGJ/5896/2015

NOMBRE: MTT PACIFICO- CORTES, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: DE LA FUENTE NO.108 C.P.25700
COLONIA: ZONA CENTRO
CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA.

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, siendo las 09:00 horas del día 15 de Octubre del 2015, los suscritos C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO y el C. JUAN JOSE BARRERA VALDES, Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/5896/2015 de fecha 15 de Septiembre de 2015, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso el C. LIC. MARCEL MORALES LOYOLA donde se confirma la legalidad del Oficio No. AFG-ACF/MALM-077/2013 DE FECHA 19 DE Noviembre de 2013, emitido por el L.A.F. TANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, y con fundamento en el artículo 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 06 y 07 de Octubre del 2015, respectivamente en el domicilio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del contribuyente MTT PACIFICO-CORTES, S.A. DE C.V. sito en la calle DE LA FUENTE FUENTE No. 108 C.P. 25700, de esta ciudad, haciendo constar que no fue posible la localización del mismo en virtud de que actualmente el domicilio se encuentra ocupado por otro persona se desconocen donde pueda localizar al contribuyente buscado según datos proporcionados por los C. Notificadores- Ejecutores adscritos a esta Dependencia por lo que no fue posible localizar al contribuyente en mención, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal vigente.

Se levanta la presente acta a las 09:10 horas del día 15 de Octubre 2015, firmando de conformidad.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN JOSE BARRERA VALDES

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL EN MONCLOVA, COAHUILA.

LIC. RICARDO AGUIRRE GUERRERO





Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

2012

Administración Local de Ejecución Fiscal
Oficio No. AGJ/5896/2015

NOMBRE: MTTO PACIFICO. CORTES, S.A DE C.V.
DOMICILIO: DE LA FUENTE No. 108 C.P. 25700
COLONIA: ZONA CENTRO
CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

NOTIFICACION POR ESTRADOS

HOJA 1 DE 2

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 4, 31 fracción II del reglamento de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 08 de Mayo de 2012, así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determinando lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. **AGJ/5896/2015** de fecha 15 de Septiembre de 2015, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso **Lic. MARCEL MORALES LOYOLA** en el cual se confirma la legalidad del Oficio No. AFG-ACF/MALM-077/2013 de fecha 19 de Noviembre de 2013, emitido por el L.A.F. **YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO** en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en el domicilio fiscal manifestado por el mismo Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, cito en calle **DE LA FUENTE No. 108 c.p. 25700 COL. ZONA CENTRO**, de esta ciudad, no fue posible localizar al contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes que celebran en el expediente del Oficio al rubro citado, aparece que con fecha 06 y 07 de Octubre del 2015, los Notificadores-Ejecutores **C. HUMBERTO VILLANUEVA ALVARADO** y **JOSE LUIS FUENTES DE LUNA**, manifiestan que el contribuyente **MTTO PACIFICO-CORTES, S.A. DE C.V.** al tratar de notificar el oficio número **AGJ/5896/2015** de fecha 15 de Septiembre de 2015, en virtud de que actualmente el domicilio se encuentra ocupado por otro persona y vecinos desconocen donde pueda localizar al contribuyente buscado, según datos proporcionados por los C. Notificadores-Ejecutores adscritos a esta Dependencia por lo que no fue posible localizar al contribuyente en mención, agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas correspondientes.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:





Administración Local de Ejecución Fiscal Monclova

2011 Año de la Justicia y el Comercio

ACUERDA

HOJA 2 DE 2

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio No. **AGI/5896/2015** de fecha 15 de Septiembre de 2015, emitido por Administrador Central de lo Contencioso Lic. Marcel Morales Loyola, en el cual se confirma la legalidad del Oficio No. AFG-ACF/MALM-077/2013 de fecha 19 de Noviembre del 2015 emitido por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicado el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
MONCLOVA, COAHUILA A 15 DE OCTUBRE DE 2015
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL

LIC. RICARDO AGUIRRE GUERRERO





Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA
UNA NUEVA FORMA DE GOBIERNAR



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

**MTTO PACIFICO-CORTES, S.A DE C.V.
ATTN. C. EDUARDO VILLAREAL CHAVEZ
DE LA FUENTE No. 108 C.P. 25700
MONCLOVA, COAHUILA**

ASUNTO: RECURSO No. 40/14
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 40/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General, el día 23 de Enero del 2014, el **C. EDUARDO VILLARREAL CHAVEZ**, en representación de la persona moral denominada **MTTO PACIFICO-CORTES, S.A DE C.V.**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio No. AFG-ACF/MALM-077/13 de fecha 19 de Noviembre de 2013.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, así como los artículos

Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx





"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, , artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 19 de Noviembre de 2013 se emitió oficio Num. **AFG-ACF/MALM-077/13** de fecha **19 de Noviembre de 2013**, por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, mediante el cual se impuso una multa en cantidad de \$41,170.00 pesos.

II. – Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito recibido en la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General, el día 23 de Enero del 2014, el **C. EDUARDO VILLARREAL CHAVEZ**, en representación de la persona moral denominada **MTTO PACIFICO-CORTES, S.A DE C.V.**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio No. **AFG-ACF/MALM-077/13** de fecha 19 de Noviembre de 2013.

En su escrito de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta los siguientes



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

UNICO.- Ilegalidad de la resolución impugnada por falta de motivación, toda vez que la autoridad fiscal no menciona en la resolución impugnada las causas, motivos o circunstancias por las que considera que mi poderdante infringió lo establecido en la fracción I del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la imposición de la multa establecida en el artículo 86 fracción I deviene ilegal.

III .- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente.

UNICO.- El agravio manifestado por la parte recurrente como **UNICO** deviene **INEFICAZ** por **INFUNDADO** para desvirtuar la validez de la resolución impugnada atendiendo a las siguientes consideraciones jurídicas.

Señala el recurrente una supuesta violación a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 fracciones I del Código Fiscal Federal, toda vez que según su dicho, la autoridad fiscal no motivo adecuadamente la resolución impugnada.

Lo anterior resulta totalmente infundado, toda vez que la multa contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-077/13 se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que como es de explorado derecho por fundamentación debe entenderse la cita de los preceptos legales en los que se establezcan las hipótesis normativas aplicables al caso concreto; y por motivación los hechos que encajen en esas hipótesis normativas; es decir, se debe hacer un razonamiento sustancial en el que quede claro el argumento expresado por la autoridad en el acto administrativo que se emita.

Por lo anterior, la manifestación de la parte recurrente deviene totalmente infunda, toda vez que la multa contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-077/13 se encuentra debidamente fundada, toda vez que en el texto de la multa impugnada, y no en documento distinto, se señala como parte de su fundamento las Cláusulas aplicables del Convenio de Colaboración Administrativa, así como los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Coordinación Fiscal, del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de la



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 08 de mayo de 2012, así como el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 08 de mayo de 2012, que faculta a la autoridad para actos de la naturaleza del que nos ocupa, como lo es la multa por reincidencia.

Así mismo, la multa impugnada se encuentra debidamente motivada, ya que en su texto la autoridad establece los hechos, razones y circunstancias que tomo para su emisión como lo es que mediante el oficio número. AFG-ACF/MALM-074/2013 de fecha 26 de Septiembre de 2013 girado por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada con fecha 5 de noviembre de 2013, al C. ERNESTO RAMIREZ CASTILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente MTTO PACIFICO- CORTES, S.A DE C.V. de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente le concedió un plazo de seis días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que suministrara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado, y no haber cumplido con lo solicitado, incurrió en **reincidencia**.

Por lo anterior, y en virtud de que infringió el artículo 85 fracción I, del Código Fiscal de la Federación se hizo acreedor a la imposición de la multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento la cual actualizada equivale a \$41,170.00, la cual se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente del 1º de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, señalando la forma en que se actualizó.

Así es, la multa impugnada se aplicó por reincidencia en el incumplimiento de proporcionar la información y documentación solicitada mediante oficio No. AFG-



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila



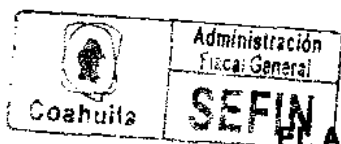
"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

Arteaga, Coah; a 15 de SEPTIEMBRE de 2015



EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACION CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

LIC. MARCEL MORANES LOYOLA

c.c.p. . C.P. José Armando López Frayre.- Administrador Central de Fiscalización.- Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.

c.c.p Lic. Ricardo Aguirre- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Monclova, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p. Archivo.



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

ACF/MALM-074/ 2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, en el plazo de seis días siguientes a su notificación, otorgando el mismo plazo de seis días siguientes a su notificación para su cumplimiento, sin que hubiera cumplido la recurrente, por lo tanto infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, haciéndose acreedora a la multa máxima actualizada, establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo antes expuesto se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que el argumento manifestado por la recurrente resulta infundado para desvirtuar la presunción de la cual goza conforme lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la legalidad del Oficio No AFG-ACF/MALM-077/2013 de fecha 19 de Noviembre de 2013, emitido por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGÍA
UNA NUEVA FORMA DE SUSCITAR



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

**MTTO PACIFICO-CORTES, S.A DE C.V.
AT'N. C. EDUARDO VILLAREAL CHAVEZ
DE LA FUENTE No. 108 C.P. 25700
MONCLOVA, COAHUILA**

ASUNTO: RECURSO No. 40/14
Se emite resolución.

En el expediente administrativo identificado con el No. 40/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido en la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General, el día 23 de Enero del 2014, el C. **EDUARDO VILLARREAL CHAVEZ**, en representación de la persona moral denominada **MTTO PACIFICO-CORTES, S.A DE C.V.**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio No. AFG-ACF/MALM-077/13 de fecha 19 de Noviembre de 2013.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y V, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009, así como los artículos



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, , artículos 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, y artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al presente Recurso Administrativo de Revocación intentado, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 19 de Noviembre de 2013 se emitió oficio Num. **AFG-ACF/MALM-077/13** de fecha **19 de Noviembre de 2013**, por la Administración Local de Fiscalización de Monclova, mediante el cual se impuso una multa en cantidad de \$41,170.00 pesos.

II. – Inconforme con el acto antes señalado, mediante escrito recibido en la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General, el día 23 de Enero del 2014, el C. **EDUARDO VILLARREAL CHAVEZ**, en representación de la persona moral denominada **MTTO PACIFICO-CORTES, S.A DE C.V.**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio No. **AFG-ACF/MALM-077/13** de fecha 19 de Noviembre de 2013.

En su escrito de Recurso de Revocación, el recurrente manifiesta los siguientes



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

UNICO.- Ilegalidad de la resolución impugnada por falta de motivación, toda vez que la autoridad fiscal no menciona en la resolución impugnada las causas, motivos o circunstancias por las que considera que mi poderdante infringió lo establecido en la fracción I del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, por lo que la imposición de la multa establecida en el artículo 86 fracción I deviene ilegal.

III .- Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente con que cuenta esta autoridad a nombre del recurrente y las pruebas exhibidas con fundamento en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se considera lo siguiente.

UNICO.- El agravio manifestado por la parte recurrente como **UNICO** deviene **INEFICAZ** por **INFUNDADO** para desvirtuar la validez de la resolución impugnada atendiendo a las siguientes consideraciones jurídicas.

Señala el recurrente una supuesta violación a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 fracciones I del Código Fiscal Federal, toda vez que según su dicho, la autoridad fiscal no motivo adecuadamente la resolución impugnada.

Lo anterior resulta totalmente infundado, toda vez que la multa contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-077/13 se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que como es de explorado derecho por fundamentación debe entenderse la cita de los preceptos legales en los que se establezcan las hipótesis normativas aplicables al caso concreto; y por motivación los hechos que encajen en esas hipótesis normativas; es decir, se debe hacer un razonamiento sustancial en el que quede claro el argumento expresado por la autoridad en el acto administrativo que se emita.

Por lo anterior, la manifestación de la parte recurrente deviene totalmente infunda, toda vez que la multa contenida en el oficio No. AFG-ACF/MALM-077/13 se encuentra debidamente fundada, toda vez que en el texto de la multa impugnada, y no en documento distinto, se señala como parte de su fundamento las Cláusulas aplicables del Convenio de Colaboración Administrativa, así como los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Coordinación Fiscal, del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Ley de la



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 08 de mayo de 2012, así como el Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 08 de mayo de 2012, que faculta a la autoridad para actos de la naturaleza del que nos ocupa, como lo es la multa por reincidencia.

Así mismo, la multa impugnada se encuentra debidamente motivada, ya que en su texto la autoridad establece los hechos, razones y circunstancias que tomo para su emisión como lo es que mediante el oficio número. AFG-ACF/MALM-074/2013 de fecha 26 de Septiembre de 2013 girado por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificada con fecha 5 de noviembre de 2013, al C. ERNESTO RAMIREZ CASTILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado del contribuyente MTO PACIFICO- CORTES, S.A DE C.V. de conformidad con el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente le concedió un plazo de seis días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, para que suministrara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado, y no haber cumplido con lo solicitado, incurrió en **reincidencia**.

Por lo anterior, y en virtud de que infringió el artículo 85 fracción I, del Código Fiscal de la Federación se hizo acreedor a la imposición de la multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento la cual actualizada equivale a \$41,170.00, la cual se publicó en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, contenido en el Diario Oficial de la Federación del 05 de enero de 2012, cantidad vigente del 1º de enero de 2012, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, señalando la forma en que se actualizó.

Así es, la multa impugnada se aplicó por reincidencia en el incumplimiento de proporcionar la información y documentación solicitada mediante oficio No. AFG-



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

ACF/MALM-074/ 2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, en el plazo de seis días siguientes a su notificación, otorgando el mismo plazo de seis días siguientes a su notificación para su cumplimiento, sin que hubiera cumplido la recurrente, por lo tanto infringió el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, haciéndose acreedora a la multa máxima actualizada, establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación.

En razón de lo antes expuesto se confirma la validez de la resolución impugnada, toda vez que el argumento manifestado por la recurrente resulta infundado para desvirtuar la presunción de la cual goza conforme lo dispuesto por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la legalidad del Oficio No AFG-ACF/MALM-077/2013 de fecha 19 de Noviembre de 2013, emitido por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Gobierno de
Coahuila

Un Estado con
ENERGIA
UNA NUEVA FORMA DE GOBERNAR



"2015, año de la lucha contra el cáncer"
Administración General Jurídica.

Oficio AGJ/5896/2015

jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de cuarenta y cinco días hábiles ó de quince días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

ATENTAMENTE

Arteaga, Coah; a 15 de SEPTIEMBRE de 2015
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCÉL MORALES LOYOLA

c.c.p. C.P. José Armando López Frayre.- Administrador Central de Fiscalización.- Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. Ricardo Aguirre.- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Monclova, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.

c.c.p. Archivo.



Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx